

CASOS LIBRE COMPETENCIA

PROGRAMA UC - LIBRE
COMPETENCIA

N° 23 - JULIO 2022

MITSUBISHI MOTORS CORP. C. SOLER CHRYSLER- PLYMOUTH, INC.



FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

Mitsubishi Motors Corp. c. Soler Chrysler-Plymouth, Inc.¹

1. RESUMEN DEL CASO

La demandante y contrademandada, una empresa japonesa que produce automóviles (“Mitsubishi Motors” o la “Demandante”), es el producto de un *joint venture* entre *Chrysler International S.A.* (“CISA”) y una empresa japonesa (“Mitsubishi Heavy Industries”). La Demandante tenía como giro de negocios la distribución de sus automóviles a través de dealers de *Chrysler* fuera de Estados Unidos continental. La demandada y contrademandante (“Soler Chrysler-Plymouth” o la “Demandada”), una empresa puertorriqueña, celebró un contrato de venta y distribución (el “Contrato”) con CISA. El Contrato, del que la Demandante también era parte, contenía una cláusula que preveía el arbitraje de todas las disputas relacionadas a ciertas cláusulas del Contrato ante la Asociación de Arbitraje Comercial de Japón. Así, cuando los intentos de solucionar amigablemente una controversia relacionada al bajo nivel de ventas de nuevos automóviles fallaron, la Demandante detuvo el embarque de automóviles a la Demandada, que señaló que no era responsable por dicha situación.

La Demandante inició un procedimiento en una Corte de Distrito Federal de los Estados Unidos de América (la “Corte de Distrito”) bajo la *Federal Arbitration Act* (la “Ley Federal de Arbitraje”) y la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros (la “Convención de Nueva York”), buscando una orden para obligar a arbitrar determinadas disputas bajo el convenio arbitral contenido en el Contrato.

La Demandada contestó la demanda y presentó una contrademanda, aseverando, entre otras cosas, causas de acción bajo la *Sherman Act* (la “Ley Sherman”) y otras leyes. La Corte de Distrito ordenó el arbitramiento de la mayor parte de las cuestiones levantadas por la demanda y la contrademanda, incluidas determinadas cuestiones relacionadas a regulación de libre competencia federal. A pesar de la doctrina de *American Safety Equipment Corp. c. J. P. Maguire & Co.*, seguida uniformemente por las cortes de apelaciones, que refiere que los derechos conferidos por las leyes de libre competencia no son idóneos para su tutela en la vía arbitral, la Corte de Distrito, guiándose en el precedente *Scherk c. Alberto-Culver Co.*, sostuvo que el carácter internacional de la empresa en cuestión requería la ejecución de la cláusula arbitral inclusive para las pretensiones relacionadas a la libre competencia.

La Corte de Apelaciones para el Primer Circuito de los Estados Unidos de América (la “Corte de Apelaciones”) revirtió el fallo de la Corte de Distrito, en el extremo de permitir el arbitraje sobre asuntos relacionadas a libre competencia. En esa línea, se

¹ El presente trabajo es una actualización de la reseña publicada en la Edición General 2 de la Revista Arbitraje Alumni bajo el título “Mitsubishi Motors Corp. c. Soler Chrysler-Plymouth, Inc.”. La Revista Arbitraje Alumni puede accederse en www.arbitrajealumni.org

solicita *certiorari* a la Corte Suprema de los Estados Unidos de América (la “Corte Suprema”), a efectos de que determine si la Ley Federal de Arbitraje permite la arbitrabilidad de reclamaciones derivadas de la Ley Sherman, en el contexto de una cláusula arbitral en un contrato que viabiliza una operación comercial internacional.

2. CONCLUSIONES

La Ley Federal de Arbitraje no contiene una presunción en contra de la arbitrabilidad de cuestiones derivadas de la ley o reclamaciones legales. No hay razones para apartarse de la política federal que favorece el arbitraje cuando una parte de un convenio arbitral presenta una reclamación con base en un derecho otorgado por la ley. Por tanto, el argumento bajo el cual el hecho de no haber pactado expresamente la arbitrabilidad de reclamaciones derivadas de la ley connotaría que las partes han excluido dicha posibilidad carece de asidero, debiendo limitar en cambio el ámbito objetivo de la cláusula arbitral en cuestión para obtener la exclusión de la posibilidad de arbitramiento.

Debe tenerse en cuenta que la cláusula arbitral del Contrato establecía que “*Todas las disputas, controversias o diferencias que pudieran surgir entre [Mitsubishi] y [Soler] respecto o con relación a los Artículos I-B a V de este Contrato o por su incumplimiento, serán finalmente resueltas por arbitraje en Japón, de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Asociación de Arbitraje Comercial de Japón*”².

Asimismo, la Corte Suprema refirió en este extremo que “*Soler razona que, en atención a que se encuentra dentro de la clase a la que la normativa federal y local de libre competencia beneficia, y en tanto que la cláusula arbitral en cuestión no menciona dichas leyes o a las leyes en general, la cláusula no puede ser leída en el sentido de que contempla la arbitrabilidad de estas cuestiones legales. Nosotros no estamos de acuerdo, puesto que no encontramos orden en la Ley Federal de Arbitraje que permita inferir que en todo contrato bajo su influencia exista una presunción en contra del arbitramiento de cuestiones legales*”³.

Agrega la antedicha corte que se encuentra muy lejos del tiempo en el que “*la suspicacia judicial de la deseabilidad del arbitraje y de la competencia de los tribunales arbitrales impedían el desarrollo del arbitraje como un mecanismo alternativo de*

² Traducción propia de “*all disputes, controversies or differences which may arise between [Mitsubishi] and [Soler] out of or in relation to Articles I-B through V of this Agreement or for the breach thereof, shall be finally settled by arbitration in Japan in accordance with the rules and regulations of the Japan Commercial Arbitration Association*”.

³ Traducción propia de “*Soler reasons that, because it falls between the class for whose benefit the federal and local antitrust laws and dealers’ Acts were passed, but the arbitration clause at issue does not mention these statutes or statutes in general, the clause cannot be read to contemplate arbitration of these statutory claims. We do not agree, for we find no warrant in the Arbitration Act for implying in every contract within its ken a presumption against arbitration of statutory claims*”.

resolución de controversias”⁴ y que “al acceder a arbitrar una cuestión legal, una parte no renuncia al derecho sustantivo otorgado por la ley; solo la somete a su resolución en sede arbitral, en vez de judicial. Intercambia los procedimientos y la oportunidad de revisión de la corte judicial por la simplicidad, informalidad y rapidez del arbitraje. (...) Al haberse aceptado arbitrar, la parte debe ser obligada a hacerlo salvo que el mismo Congreso haya manifestado su intención de impedir la renuncia de remedios judiciales de los derechos legales en cuestión. Nada, mientras tanto, detiene a una parte de excluir reclamaciones legales del ámbito [objetivo] de un acuerdo para arbitrar”⁵.

Por ello, los cuestionamientos del Demandado relacionados a la libre competencia son arbitrables de acuerdo con la Ley Federal de Arbitraje. Las preocupaciones de la comunidad internacional respecto a la jurisdicción de tribunales extranjeros o transnacionales, así como la importancia de la necesidad de predictibilidad en la resolución de disputas del sistema de comercio internacional requieren la ejecutabilidad de la cláusula arbitrar en cuestión, aun si un resultado contrario pudiera ser esperado en un contexto local o doméstico.

La presunción a favor de la libre negociación del foro del arbitraje es reforzada por la política federal a favor de la resolución de controversias a través del arbitraje, política que adquiere especial relevancia en el terreno del comercio internacional. Sobre este punto, la Corte Suprema refiere que “debe ponderar las preocupaciones de *American Safety* contra una fuerte creencia en la eficacia del procedimiento arbitral para la resolución de controversiales comerciales internacionales, y un compromiso equivalente con la ejecutabilidad de cláusulas de selección de foro libremente negociadas”⁶. La simple apariencia de una controversia relacionada a la libre competencia no supone en sí misma la invalidación del foro elegido por las partes, por la presunción no probada de que la cláusula arbitral sería nula.

Asimismo, la potencial complejidad de las cuestiones relacionadas a la libre competencia no es motivo suficiente para impedir el arbitraje, ni la existencia de un panel arbitral supone un riesgo demasiado grande respecto a las limitaciones a la

⁴ Traducción propia de “*when judicial suspicion of the desirability of arbitrations and of the competence of arbitral tribunals inhibited the development of arbitration as an alternative means of dispute resolution*”.

⁵ Traducción propia de “*by agreeing to arbitrate a statutory claim, a party does not forgo the substantive rights afforded by the statute; it only submits to their resolution in an arbitral, rather than a judicial, forum. It trades the procedures and opportunity for review of the courtroom for the simplicity, informality, and expedition of arbitration. (...) Having made the bargain to arbitrate, the party should be held to it unless Congress itself has evinced an intention to preclude a waiver of judicial remedies for the statutory rights at issue. Nothing, in the meantime, prevents a party from excluding statutory claims from the scope of an agreement to arbitrate*”.

⁶ Traducción propia de “*we must weigh the concerns of American Safety against a strong belief in the efficacy of arbitral procedures for the resolution of international commercial disputes and an equal commitment to the enforcement of freely negotiated choice-of-forum clauses*”.

conducta de mercado que impone el derecho de la libre competencia. Sobre estos puntos la Corte Suprema refiere que “la adaptabilidad y el acceso a expertos son contrastes del arbitraje. La anticipación de la materia de la controversia puede ser tomada en consideración cuando los árbitros son elegidos, y las reglas arbitrales típicamente prevén la participación de expertos bien empleados por las partes o elegidos por el tribunal”⁷ así como que “se niega a favorecer la presunción según la cual las partes y el cuerpo arbitral conduciendo un procedimiento son incapaces o no están dispuestos a retener árbitros competentes, conscientes e imparciales”⁸.

Por último, la importancia del remedio de daños (*private damages remedy*) para garantizar el cumplimiento del régimen del derecho de la libre competencia no permite inferir la conclusión de que dicho remedio no pueda ser solicitado o requerido fuera de una corte de Estados Unidos. Sobre esta sección, la Corte Suprema sostiene que “no hay razón para asumir al inicio de la disputa que el arbitraje internacional no provee un mecanismo adecuado”⁹ para solicitar un remedio de daños.

Añade la antedicha corte que “para estar seguros, el tribunal arbitral internacional no les debe lealtad a las normas legales de los Estados particulares; por tanto, no tiene una obligación directa de hacer valer sus disposiciones normativas. El tribunal, sin embargo, se encuentra obligado a hacer efectiva la intención de las partes. Donde las partes han acordado que el cuerpo arbitral debe decidir acerca de un conjunto de reclamos que incluye, como en estos casos, algunos relacionados a la aplicación del derecho de la libre competencia americano, el tribunal en consecuencia estará obligado a decidir dicha disputa de acuerdo con la ley nacional que la fundamenta”¹⁰.

Finalmente, la Corte Suprema refiere que el hecho de que permita que el arbitraje continúe no elimina la posibilidad de revisión de lo decidido. Así, “las cortes nacionales de Estados Unidos tendrán la oportunidad al momento de la ejecución del

⁷ Traducción propia de “*adaptability and access to expertise are hallmarks of arbitration. The anticipated subject matter of the dispute may be taken into account when the arbitrators are appointed, and arbitral rules typically provide for the participation of experts either employed by the parties or appointed by the tribunal*”.

⁸ Traducción propia de “*we decline to indulge the presumption that the parties and arbitral body conducting a proceeding will be unable or unwilling to retain competent, conscientious, and impartial arbitrators*”.

⁹ Traducción propia de “*there is no reason to assume at the outset of the dispute that international arbitration will not provide an adequate mechanism*”.

¹⁰ Traducción propia de “*to be sure, the international arbitral tribunal owes no prior allegiance to the legal norms of particular states; hence, it has no direct obligation to vindicate their statutory dictates. The tribunal, however, is bound to effectuate the intentions of the parties. Where the parties have agreed that the arbitral body is to decide a defined set of claims which includes, as in these cases, those arising from the application of American antitrust law, the tribunal therefore should be bound to decide that dispute in accord with the national law giving rise to the claim*”.

laudo para asegurarse de que los legítimos intereses relacionados a la aplicación de las leyes de libre competencia se hayan amparado”.^{11 12}

¹¹ Traducción propia de “*the national courts of the United States will have the opportunity at the award-enforcement stage to ensure that the legitimate interest in the enforcement of the antitrust laws has been addressed*”.

¹² Cabe resaltar que existe opinión disidente en este caso.

3. FICHA JURISPRUDENCIAL

Órgano Competente	<ul style="list-style-type: none"> • Corte Suprema
Tipo de Acción	<ul style="list-style-type: none"> • Certiorari de la Corte de Apelaciones
Conducta	<ul style="list-style-type: none"> • No Aplica
Partes	<ul style="list-style-type: none"> • Mitsubishi Motors Corp. (demandante y contrademandada) • Soler Chrysler-Plymouth, Inc. (demandada y contrademandante)
Rol	<ul style="list-style-type: none"> • No Aplica
N° de la sentencia	<ul style="list-style-type: none"> • 473 U.S. 614
Fecha	<ul style="list-style-type: none"> • 2 de julio de 1985
Resultado	<ul style="list-style-type: none"> • La Corte Suprema opinó, por mayoría, que (i) la Ley Federal de Arbitraje no contiene una presunción en contra del arbitramiento de cuestiones relacionadas a la ley, (ii) la supuesta complejidad de asuntos relacionados a la libre competencia no es razón suficiente para evitar que dichas situaciones se resuelvan en sede arbitral, y (iii) la importancia del remedio de daños propia del derecho de la libre competencia americano no permite inferir que dicho remedio no puede ser implementado por órganos jurisdiccionales diferentes a los nacionales de Estados Unidos. En cualquier caso, los tribunales nacionales de Estados Unidos podrán revisar la legalidad de las decisiones relacionadas a la libre competencia en sede de ejecución del laudo arbitral, de ser el caso.
Hechos	<ul style="list-style-type: none"> • La Demandante solicitó a una Corte de Distrito una orden de arbitraje de conformidad con la cláusula arbitral del Contrato, la Ley Federal de Arbitraje y la Convención de Nueva York, a efectos de solucionar una disputa relacionada a la distribución de vehículos automotrices fuera de Estados Unidos continental. • La Demandada contestó la solicitud y contrademandó en relación con Contrato, señalando, entre otras cosas, causas de acción bajo la Ley Sherman. La Corte de Distrito consideró arbitrables casi todas las cuestiones, incluidas las relativas al derecho de la libre competencia americano. La Corte de Apelación revirtió el fallo de la Corte de Distrito, en el extremo de permitir el arbitramiento de cuestiones relacionadas a la libre competencia, de acuerdo con el precedente American Safety. • La Corte Suprema otorgó certiorari a efectos de responder si la Ley Federal de Arbitraje permite el arbitramiento de cuestiones relacionadas a la libre competencia en el marco de una cláusula arbitral que implica un arbitraje comercial internacional.
Mercado Relevante	<ul style="list-style-type: none"> • No Aplica
Toería de Daño Aplicada por la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • No Aplica